



SECRETARIA. Montería, Septiembre 22 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompañó la conciliación previa de revisión de alimentos, requisito indispensable de procedibilidad en esta clase de procesos, de conformidad con la Ley 640 de 2001. Entre otras carencias no existe poder otorgado el cual deberá provenir de los correos o a través de mensaje de datos de los poderdantes, y deberá indicar en él la dirección electrónica del apoderado, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **INADMITIR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de acudiente judicial por la señora **TATIANA ANDREA SERNA REVUELTAS**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00322, hoy 22 de Septiembre de 2021.-